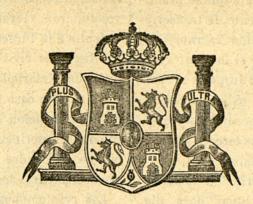
#### PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas. Por seis meses. 9'10

Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.

Por seis meses. 10.65 Por tres id..... 6

Un número.... 0'2

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 121.)

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. I., y de acuerdo con lo informado por la Seccion de lo civil de la Comision general de codificacion;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido aprobar la siguiente instruccion para la ejecucion de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil sobre inscripcion de matrimonios canónicos y sentencias de nulidad y divorcio de los mismos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1889.—Canalejas y Mendez. — Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## INSTRUCCION

para la ejecucion de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil, sobre inscripcion de los matrimonios canónicos en el Registro civil, y sentencias de nulidad ó divorcio de los mismos.

Art. 1.º La inscripcion de los matrimonios canónicos se verificará en la oficina del Registro civil en cuya demarcacion esté enclavada la parroquia de que sea Párroco el Sacerdote que, por sí ó por medio de delegado, lo haya autorizado.

Art. 2.º El matrimonio in articulo mortis contraído por militares en campaña fuera del territorio español, ó los contraidos en alta mar, se inscribirán en la oficina del Registro en cuya demarcacion tenga domicilio conocido el marido, ó en su defecto la mujer. Si ninguno de ellos tuviese domicilio conocido, se inscribirá el matrimonio en el Registro de la Direccion general.

Art. 3.º Los funcionarios encargados de dicha oficina extenderán las inscripciones con arreglo á las formalidades establecidas en la ley del Registro civil y en la presente instruccion, sin que puedan suspender ó negar la inscripcion de los matrimonios ni la transcripcion de las partidas sacramentales en su caso.

Art. 4.º Los encargados del Registro conservarán en legajos, y en la forma que previenen los artículos 28 y 29 del reglamento del Registro civil, todos los documentos, comunicaciones y escritos relativos á los matrimonios canónicos de cuya celebracion se les haya dado aviso en debida forma, ó cuyas partidas hubieren sido transcritas.

Art. 5.º Para cumplir lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, los contrayentes darán aviso al Juez municipal con veinticuatro horas de anticipacion, por lo menos, del dia, hora y sitio en que han de celebrar matrimonio canónico. Este aviso se extenderá en papel comun, se firmará por los contrayentes, y si estos ó alguno de ellos no pudiere, por un vecino á su ruego, y se redactará en los términos que marca el formulario A. Podrán presentar el escrito de avi-

so los contrayentes, cualquiera de ellos, ó sus respectivos mandatarios, aunque el mandato sea verbal.

Art. 6.º El Juez municipal, ó el que hiciere sus veces, entregará el oportuno recibo al presentante, y si no lo hiciere incurrirá en una multa que no excederá de 100 pesetas ni bajará de 20. (Véase el formulario B.) Al mismo tiempo designará el funcionario que, por delegacion suya, haya de asistir á la celebracion del matrimonio, si él no pudiere por cualquier causa llenar este deber, y lo comunicará al nombrado con la debida anticipacion para que pueda asistir.

Art. 7.º El Juez municipal podrá delegar sus funciones para la asistencia á la celebracion del matrimonio en cualquiera de las personas siguientes: las que por razon de su cargo le sustituyan legalmente en caso de vacante, ausencia ó imposibilidad; el Fiscal municipal y su suplente; el Secretario del Juzgado y su suplente; un Notario del distrito; el Alcalde del barrio en cuya circunscripcion haya de verificarse el matrimonio; cualquiera otra persona que merezca la confianza del Juez municipal.

Art. 8.º Acreditado el aviso al Juez municipal con la presentacion del recibo, la falta de asistencia del mismo ó de su delegado no será obstáculo á la celebracion del matrimonio canónico y transcripcion de la partida sacramental, con arreglo al art. 77 del Código civil.

Art. 9.º Una vez terminada la celebracion del matrimonio, el Juez municipal extenderá la oportuna acta en el libro correspon-

diente del Registro, si lo llevase consigo, y en otro caso en una hoja suelta de papel blanco, en la cual hará constar las circunstancias siguientes, en vista de los datos que los contrayentes deben suministrarle previamente:

1.ª El lugar, dia, hora, mes y año en que se ha efectuado el matrimonio.

2.ª El nombre, apellido y carácter eclesiástico del Sacerdote que lo hubiera autorizado.

3.\* Los nombres y apellidos paterno y materno, estado, naturaleza, profesion ú oficio y domicilio de los contrayentes.

4. Los nombres, apellidos paterno y materno y naturaleza de los padres, expresando si los contrayentes son hijos legítimos ó naturales.

5.4 Los nombres, apellidos y vecindad de los testigos.

Tambien se hará mencion, si constare: primero, del nombre y apellidos, edad, naturaleza y profesion del apoderado, si el matrimonio se celebrare por poder, y la fecha, lugar y Notario ante quien se otorgó; segundo, de la fecha de la licencia ó solicitud de consejo exigida por el Código civil cuando proceda; y tercero, cuando uno de los contrayentes fuere viudo, del nombre y apellido del cónyuge premuerto, y fecha y lugar de su fallecimiento.

Firmarán el acta los contrayentes y los testigos, y por el que no pudiere, otro á su ruego, y el Juez municipal. (Véase el formulario C.)

Art. 10. Además de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior, podrá consignarse en el acta, si los contrayentes lo solicitaren, las mencionadas en los nú-

Art. 11. Cuando á la celebracion del matrimonio hubiere asistido delegado del Juez municipal, deberá dicho funcionario extender, una vez terminada la ceremonia, la oportuna acta en una hoja de papel comun, que podrá ser impresa, y en ella consignar todas las circunstancias expresadas en los dos artículos anteriores. (Véase el formulario D.)

Art. 12. El funcionario que hubiere asistido á la celebracion del matrimonio en concepto de delegado, remitirá el acta de que trata el artículo anterior á la oficina del Registro civil dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Art. 13. Tanto el acta extendida en papel comun por el Juez municipal cuando hubiere asistido por sí á la celebracion del matrimonio, como la levantada por el delegado, si este le hubiera representado en aquel acto, se transcribirán literalmente en el libro correspondiente, expresando en el asiento la fecha del mismo, el número del legajo en que ha quedado archivado el original y el nombre del Juez municipal y del Secretario, los cuales autorizarán con su firma y sello del Juzgado el referido asiento. (Véase el formulario E.)

Al tiempo de transcribir las actas podrán adicionarse por el Juez municipal las circunstancias enunciadas en el art. 10, en los términos que en el mismo se declaran.

Art. 14. Al pie de las actas, una vez transcurridas, se estampará la siguiente nota: «Transcrita esta acta en el libro..., folio..., número ..., de la seccion de matrimonios de este Registro civil. (Fecha y firmas del Juez y Secretario, y sello del Juzgado.)

Art. 15. Las partidas de matrimonios canónicos celebrados sin la concurrencia del Juez municipal ó su delegado se transcribirán literalmente en el Registro civil. Podrán solicitar la transcripcion los cónyuges, sus padres y cualquiera otro interesado, por sí ó

por medio de mandatario, aunque el mandato sea verbal. El Juez municipal acordará que se practique inmediatamente la transcripcion de la partida sacramental, haciendo constar si los contrayentes dieron ó no al Juzgado el oportuno aviso, para exigir la responsabilidad que proceda y á los efectos de los párrafos tercero y cuarto del art. 77 del Código civil.

En esta transcripcion se expresará: primero, el lugar, hora, dia, mes y año en que se verifique, y segundo, el nombre y apellido del funcionario encargado del Registro y el del Secretario. Tambien podrán consignarse en la transcripcion, aunque no resulten de la partida sacramental, si los interesados lo solicitaren, las circunstancias mencionadas en los números 1.º, 9.º y 10 del art. 67 de la ley del Registro civil en la forma prevenida en el art. 8.º de esta instruccion. (Véase el formulario F.)

Art. 16. Al pie de las partidas sacramentales que han de quedar archivadas se pondrá una nota en la forma siguiente: «Transcrita esta partida en el Registro civil de mi cargo, libro...., folio...., número.... de la seccion de matrimonios.» (Fecha y firmas del Juez y Secretario, y sello.).

Art. 17. Podrán pedir la inscripcion del matrimonio celebrado in articulo mortis, cuando no haya concurrido á su celebracion el competente funcionario del Estado, cualquiera de los cónyuges, sus padres é interesados, ó su mandatario, aunque el mandato haya sido verbal, presentando la correspondiente partida sacramental. La transcripcion contendrá, además de las circunstancias referidas en el art. 15, expresion de la fecha de presentacion de la partida en el Registro.

Art. 18. El encargado del Registro civil inscribirá, á instancia de parte legítima, las sentencias firmes en que los Tribunales eclesiásticos hayan declarado la nulidad ó el divorcio en los matrimonios canónicos, poniendo además notas marginales de referencia en las inscripciones correspondientes.

Art. 19. Las dudas á que diese lugar el cumplimiento de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil, en cuanto se refieran á inscripcion de los matrimonios canónicos, y de las disposiciones que comprende la presente instruccion, serán consultadas por los Jueces

municipales en comunicacion clara y precisa á los Jueces de primera instancia respectivos. Si estos á su vez dudaran, elevarán la oportuna consulta á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En ningun caso podrán suspender la inscripcion de un matrimonio ó su transcripcion á consecuencia de las dudas que los Jueces crean necesario consultar.

Las resoluciones que la Direccion general dicte sobre las dudas consultadas por los Jueces de primera instancia se publicarán en la Gaceta de Madrid, omitiendo siempre el nombre del interesado.

Madrid 26 de Abril de 1889.— Aprobada.—Canalejas y Mendez.

#### FORMULARIO A

Manifestaciou escrita de los que han de contraer matrimonio canónico.

(Articulo 5.°)

Sr. Juez municipal de....

D...., natural de...., término municipal de..., provincia de..., de.... años, soltero, (profesion ú oficio), domiciliado en esta villa, calle de...., número...., hijo de D.... y de Doña....

Y Doña..., natural de..., término municipal de..., provincia de..., de... años, soltera, (profesion ú oficio), domiciliada en..., calle de..., número..., hija de D... y de Doña...

Han convenido en celebrar matrimonio canónico, ante el Cura párroco de la iglesia de San José de este término, á las ocho de la mañana del día... del corriente, en la capilla ó altar de... de la misma iglesia, (ó en el domicilio de D... calle de..., número...), y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, lo ponen en conocimiento de V. á los efectos en el mismo señalados.

Madrid.... de.... de 188....

## FORMULARIO B

Recibo del aviso ó manifestacion escrita.

(Articulo 6.º)

Yo el infrascrito Juez municipal de....

Certifico: que en el dia hoy y... horas de la mañana, ha presentado D.... una manifestacion escrita, en que participa á este Juzgado que el dia... y... horas..., tendrá lugar la celebracion de su matrimonio con Doña..., en la iglesia parroquial de....

Y para que conste, expido la presente, que firmo en....

## FORMULARIO C

Acta de inscripcion de matrimonio canónico á que asiste el Juez municipal.

(Articulo 9.°)

En la villa de.... å.... de.... de 188.... hallándome yo el infrascrito D..., Juez municipal del distrito de...., en la iglesia parroquial de San Juan de esta villa, donde me trasladé para asistir á la celebracion del matrimonio canónico convenido entre D.... y Doña...., en virtud del aviso previo que de los mismos recibí en debida forma, declaro: que á mi presencia ha procedido el Presbítero D...., Cura párroco de la referida iglesia, á unir en matrimonio canónico á los referidos D...., de edad de.... años, soltero...., natural de..., vecino de..., hijo legítimo de D.... y de Doña.... y á Doña..., de edad de.... años, natural de.... y vecina de...., hija legítima de D.... y Doña...., habiendo asistido, además, á dicho acto el padre y madre del esposo y de la esposa, y los testigos D...., mayor de edad, vecino de...., y D. . . .

Y para que conste, levanto la presente acta de inscripcion del referido matrimonio á los efectos del art. 77 del Código civil, la cual firman conmigo los contrayentes y testigos, despues de enterados de su contenido.

# Observaciones para la redaccion del acta.

- 1.ª En el caso de que alguno de los contrayentes no fuere hijo legítimo se expresará, en el lugar especial indicado en el acta, que es ilegítimo, diciendo si es natural ó expósito, sin expresar en los demás casos otra clase de ilegitimidad.
- 2.ª Cuando alguno de los contrayentes esté representado por apoderado se hará mencion del poder en que se confiera la representacion y del nombre y apellido, edad, naturaleza, domicilio, profesion ú oficio del apoderado.
- 3.ª Si los contrayentes manifestaren tener hijos naturales que hayan de legitimarse por el matrimonio, se consignarán la manifestacion y los nombres de estos.
- 4.ª Cuando uno de los contrayentes fuere viudo, se consignará en el acta el nombre y apellido del cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento y Registro civil ó parroquial en que se hubiese inscrito.
- 5. Se expresará en el acta la fecha de la licencia ó solicitud del consejo, exigida por el Código civil, cuando proceda.

6.ª Cuando asistieren á la celebracion del matrimonio los que deban prestar el consentimiento ó dar el consejo para el mismo, y manifestaren en el acto, su conformidad, firmarán el acta ó persona á su ruego si no supieren ó no pudieren hacerlo.

7.ª Si ocurrieren casos especiales no previstos en estas observaciones, los Jueces municipales se atendrán, para resolverlos y consignarlos en el acta, cuando así corresponda á las prescripciones legales que á ellos se refieren.

#### FORMULARIO D

Acta de inscripcion de matrimonio canònico al que asiste el delegado del Juez municipal.

(Articulo 41.)

En la aldea de..., término munícipal de..., á... de... de 188... hallándome yo el infrascrito D...., Alcalde pedáneo de dicho barrio, en la iglesia parroquial de San Pedro, á donde me trasladé como delegado nombrado por el Sr. Juez municipal del referido distrito, para asistir, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, á la celebracion del matrimonio convenido entre D.... y D.a..., y en virtud de orden del propio Juez, declaro: que à mi presencia ha procedido el Presbítero D...., Cura párroco de la referida iglesia, á unir en matrimonio canónico á los referidos D...., de edad de.... años, soltero, natural de...., vecino de...., hijo legítimo de D... y de D.a... y á D.a..., de edad de... años, natural de... y vecina de..., hija legítima de... D.... y de D.a... habiendo asistido además á dicho acto el padre y madre del esposo y de la esposa y los testigos D..., mayor de edad, vecino de..... y D....

Y para que conste, Ievanto la presente acta de inscripcion del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la seccion de matrimonios del Registro civil del Juzgado municipal á los efectos del art. 76 del Código civil, firmándola conmigo los contrayentes, los padres y los testigos asistentes á dicho acto despues de enterados de su contenido, de que certifico.

## FORMULARIO E

Transcripcion del acta, extendida en papel comun, de matrimonio canónico à que haya asistido el Juez municipal ô su delegado.

(Articulo 13.)

En la ciudad, villa ó lugar de..., hoy dia de la fecha, se procede á inscribir el matrimonio canónico à que se refiere el acta que literalmente dice así:

(Còpiese integramente.)

El acta transcripta queda archivada en este Registro civil, en el legajo número.... de la seccion de matrimonios.

(Fecha y firma.)

FORMULARIO F

Transcripcion de la partida sacramental de matrimonio à que no ha asistido el Juez municipal ni su delegado.

(Articulo 15.)

En la ciudad de.... ante D.... Juez municipal, y D...., Secretario, comparece D...., y manifiesta que en nombre de.... presenta la partida de matrimonio canónico que han celebrado el dia.... del mes de... de 18... D.... y D.a... ante el Cura párroco de la iglesia de...., al cual no asistió el Juez municipal ni su delegado, con el fin de que se inscriba en este Registro la referida partida á los efectos del art. 77 del Código civil. En su vista, y resultando que los contrayentes dieron (ò no dieron) aviso de la celebracion del matrimonio canónico oportunamente, el Sr. Juez mandó practicar la transcripcion de la partida sacramental del referido matrimonio. En su consecuencia se transcribe dicha partida, que literalmente dice así:

(Aqui la partida sacramental.)

La anterior partida queda archivada en este Registro en el legajo número.... de la seccion de matrimonios.

(De la Gaceta núm. 118)

# GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

«Sírvase V. S. ordenar la busca y captura del preso José Gomez Diaz, fugado de la cárcel de Arcos de la Frontera en la noche del 23 del corriente, y cuyas señas son: natural y vecino de Ubrique, de 24 años, color trigueño, pelo cortado, tipo de idiota, y viste pantalon claro rayado, chaleco de dril y chaqueta, botas y sombrero negro usado.»

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á practicar el servicio que se interesa; y caso de ser habido dicho sugeto, le pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 1.º de Mayo de 1889.

EL GOBERNADOR,

ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Fulgencio Segurola, vecino de Bilbao, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de petróleo y otras materias con el nombre de Tercera, en terreno término del pueblo de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Butron, sitio llamado Fuente Tobara, lindante al Norte con la mina Prevenida, al Sur con la mina Primera, al Oeste con las minas Felisa y Narcisa, y al Este con la Primera; designando las 9 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca colocada á 12 metros al Oeste de la Fuente Tobara; desde esta se medirán en direccion Norte 200 metros y se clavará la primera estaca; desde esta se medirán 300 metros al Este y se clavará la segunda estaca; desde esta se medirán 300 metros al Sur y se clavará la tercera estaca; desde esta 300 metros al Oeste y se clavará la cuarta estaca; y desde esta 300 metros hasta tocar la primera estaca, quedando cerrado el paralelogramo de las nueve pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 27 de Abril de 1889.

ANTONIO BOTIJA.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Negociado de Minas.

Circular.

El dia 1.º del mes actual ha vencido el cobro del cuarto trimestre del corriente ejercicio de las cuotas correspondientes al cánon por razon de superficie del impuesto de minas y del importe del 1 por 100 de productos brutos mineros obtenidos en el anterior. Desde dicho dia tienen los dueños de las concesiones mineras el deber de ingresar en la Tesorería de Hacienda la cuantía perteneciente á los mismos; y con el objeto de que les sirva de recuerdo y advertencia y no pueda alegarse ignorancia, esta Administracion cree de su deber llamar la atencion de los referidos dueños recomendándoles que verifiquen los ingresos de que se trata, precisamente dentro de los primeros quince dias del expresado mes de Mayo, y tambien los descubiertos anteriores los que se encuentren en este caso, evitando así el empleo de la via de apremio, que de otro modo, en cumplimiento de deberes reglamentarios, tendría que proponer al Sr. Delegado de Hacienda.

Burgos 1.º de Mayo de 1889.= El Administrador de Contribuciones, P. I., F. Bonal.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villarcayo.

D. Pedro Gallo Fernandez, Juez municipal de esta villa de Villarcayo,

Al público hago saber: que en el procedimiento de apremio para llevar á efecto la sentencia recaida en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Pedro Charrealde y Urretavizcaya, vecino de esta villa, contra D. Anselmo Valdivielso Morquecho, que lo es de Medina de Pomar, sobre pago de 250 pesetas y costas, se le embargó á este la finca que con su tasacion pericial es como sigue:

Una casa situada en Medina de Pomar, y su barrio de Villacomparada, señalada con el número 19, valuada en 600 pesetas, cuya finca tiene contra sí una hipoteca por valor de 400 pesetas en favor de D. Felipe Valujera, vecino de Salinas de Rosío.

Esta finca se saca á pública subasta por el término de 20 dias,

durante los cuales estarán de manifiesto los títulos de propiedad en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo á los licitadores que habrán de conformarse con ellos, sin que despues tenga derecho à exigir ningunos otros. El remate se verificará en la audiencia de este Juzgado el dia 17 de Mayo próximo á las dos de la tarde. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion. Tampoco podrán tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administracion subalterna del partido el 10 por 100 efectivo de las 600 pesetas tipo de la subasta.

Dado en Villarcayo á 24 de Abril de 1889.—Pedro Gallo.—Por su mandado, Victoriano Carriazo.

# ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medícina de la Universidad de Granada la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con 3.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1889. = El Director general, V. Santamaria.

Se halla vacante en la facultad de Ciencias, seccion de las Físicoquímicas, de la Universidad de Granada la cátedra de Ampliacion de la Física, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los Auxiliares á que se refieren el art. 4.º del Rea decreto de 24 de Octubre de 1884 y el de 23 de Agosto de 1888, siempre que unos y otros se encuentren en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1889. El Director general, V. Santamaria.

(De la Gaceta núm. 115.)

Alcaldia de Gumiel del Mercado.

En cumplimiento del art. 95 del reglamento de 6 de Julio de 1877, este Ayuntamiento ha acordado en sesion del dia 14 de los corrientes someter à una informacion pública el proyecto facultativo redactado por el Arquitecto provincial D. José Calleja para la ejecucion de un nuevo cementerio en estavilla, aprobado por esta corporacion.

Las personas que quieran reclamar sobre la conveniencia de la obra, serán oidas en el plazo de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Gumiel del Mercado 24 de Abril de 1889. = El Alcalde, Dionisio Calvo.

Alcaldia de Santivañez del Val.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, carnes frescas y saladas, aceite, sal comun, petróleo y cereales, que se han de expender en el próximo año económico de 1889-90 sean rematados á la libre venta en pública subasta, en la casa consistorial de esta villa en los dias 5 y 12 de Mayo próximo á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Santivañez del Val 28 de Abril de 1889. — El Alcalde, Francisco Alamo.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Vid para los dias 5 y 12 de Mayo, á las tres de la tarde, respecto de los artículos de consumo, á la libre venta.

El de Sasamon para el dia 12 de Mayo, de dos á cuatro de la tarde, respecto de la carne, aceite, vinos, pescados, jabon y sal comun, á la libre venta.

El de Fuentespina para el dia 12 de Mayo, á las once de la mañana, respecto del aceite y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

El de Gredilla la Polera para el dia 15 de Mayo, á las cuatro de la tarde, respecto del vino, á la venta exclusiva. Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1889.

Contract		NACIDOS VIVOS.							
Oine	Leg	gitim	os.	No 1	VOS.				
Dias.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Tetal de vivos.		
11	1	1	2	))	))	- "	12		
11 12 13 14 15 16 17	))	))	))	))	))	))			
13	))	2	2 2 1 3	))	))	))	"		
14	1	1	2	))	))	))	2		
15	1	))	1	»	))	))	ĩ		
16	1 2 3	1	3	))	))	n	2 2 1 3 4 2		
17	3	1	4	))	. ))	))	4		
18	))	1	1	1	))	1	2		
19	1	))	1	))	))	"	1		
20	4	1	5	))	))	))	5		
- The House			100			Yaka .	Will the		
	13	8	21	i	))	1	22		

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	FALLECIDOS.								
AND SE	Varones.				Hembras.				-1
Dias.	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
11 12 13	3	))	))	3	3	))	1	4	7
12	4	1	))	5	023	))	))	))	
13	))	-1	))	1	2 1 2	1	))	3	5 4 1 2 4 3 4 2 4
14 15	))	))	))	))	1	))	))	1	1
15	))	))	))	))	2	))	))	2 3	2
16 17 18 19	))	))	1	1	))	3	))	3	4
17	2	))	))	2	1	))	))	1	3
18	1	))	))	1	2	))	1	3	4
19	1	))	))	1	1	))	))	1	2
20	))	1	))	1	3	))	))	3	4
elstruit d					1				
is ear	11	3	1	15	15	4	2	21	36

Burgos 21 de Abril de 1889.= El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

## Pastos.

Se arriendan por la temporada de primavera ó por años los acreditados y abundantes pastos de la Dehesa de Villandrando, lindante con el rio Arlanzon junto à Quintana del Puente.

Tambien se admite ganado mular, caballar ó vacuno por meses. Dirigirse á Victoriano Calvo Cea, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 1—8

En el partido de Lerma, y término del pueblo de Ciruelos de Cervera, se arriendan los pastos de un monte desde 1.º de Junio hasta fin de Octubre. Para tratar con D. Santiago Martinez Conde, Espolon, 44, Burgos.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.